

10



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 52 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	DIVORCIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO LOPEZ
DEMANDADO	LEIDY JHOJANA BARRIENTOS AGUDELO
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022 00 00201 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión. “INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas; en tal sentido deberá aclarar el poder. Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2. Aclarar los numerales 1 y 2 de las medidas previas. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora LEIDY JHOJANA BARRIENTOS AGUDELO, con las menores para efectos de competencia.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término, la parte actora guardó silencio al respecto.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.